



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0210/2018

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de **MORENA**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha dos de julio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de **MORENA**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“Fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De conformidad con los LTG publicados del 28 de diciembre de 2017 en el DOF, el periodo de conservación de la información para esta fracción, le corresponde la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, sin embargo, el sujeto obligado ha hecho caso omiso a su obligación de transparencia. En archivo adjunto encontrará el texto íntegro de la denuncia.” (sic)

A su denuncia, la particular adjuntó la siguiente información:

“Fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La denuncia radica en el siguiente punto:

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales publicados el 28 de diciembre de 2017 en el DOF, el periodo de conservación de la información para esta fracción, le corresponde la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, sin embargo, el sujeto obligado ha hecho caso omiso a su obligación de transparencia, por lo cual, se le solicita a MORENA que realice la publicación y actualización de la información tal como lo establece el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Técnicos Generales.

Pruebas:

Lo anterior se acredita con las capturas de pantalla de la ventana ‘Consulta por sujeto obligado’, derivadas de la búsqueda efectuada en los apartados ‘Información 2015-2017’ e ‘Información 2018’.

Expuesto lo anterior y en virtud del incumplimiento de MORENA en su obligación de transparencia y acceso a la información establecida en el artículo 70 de la Ley General



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0210/2018

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito al INAI ejerza sus facultades conferidas en ley y le aplique al sujeto obligado las Medidas de apremio y sanciones establecidas en el Título Sexto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), entre las cuales destaca el artículo 187 de la Ley Federal, de cuya lectura se desprende que el Instituto dará vista al Instituto Nacional Electoral ante incumplimientos en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los partidos políticos.

Captura de pantalla de la ventana "Consulta por sujeto obligado", derivada de la búsqueda efectuada en el apartado "Información 2015-2017"

Consulta por Sujeto Obligado

* Los Campos identificados con (*) son obligatorios

Limpiar Pantalla

Realizar una Denuncia

Entidad Federativa *:	Federación
Tipo de Sujeto Obligado:	Partidos Políticos
Sujetos Obligados *:	Sujetos Obligados
1. Morena	
Ley *:	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Periodo *:	* Información 2015-2017 Información 2018
Artículo *:	Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligatos pongan a disposición del ...
Formato *:	X1 - Contrataciones de servicios profesionales por honorarios

Filtros para Búsqueda

Ejercicio	
Periodo que se reporta	
Tipo de contratación	Seleccione...
Partida presupuestal de los recursos	
Nombre(s)	
Primer apellido	
Segundo apellido	
Número de contrato	

Realizar Consulta

Cancelar

Cancelar

De acuerdo a los resultados	
Detalle	Detalle

Se encontraron registros

Handwritten signature



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0210/2018

Captura de pantalla de la ventana "Consulta por sujeto obligado", derivada de la búsqueda efectuada en el apartado "Información 2018".

Consulta por Sujeto Obligado

* Los Campos identificados con (*) son obligatorios Limpia Pantalla Realizar una Denuncia

Entidad Federativa *: Federación

Tipo de Sujeto Obligado: Partidos Políticos

Sujetos Obligados *: Sujetos Obligados

Morena

Ley *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Periodo *: Información 2018

Artículo *: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del...

Formato *: XI - Personal contratado por honorarios

Filtros para búsqueda

Ejercicio

Fecha de inicio del periodo que se informe Desde: _____ Hasta: _____

Fecha de término del periodo que se informa Desde: _____ Hasta: _____

Tipo de contratación (catálogo) Seleccione...

Partida presupuestal de los recursos

Nombre(s) de la persona contratada

Primer apellido de la persona contratada

Concepto asociado (de la leyenda y contratación)

Realizar Consulta

Búsqueda Búsqueda

No se encontraron registros.

Detalle	Fecha
No se encontraron registros.	

[...]” (sic)

II. Con fecha dos de julio de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0210/2018** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0210/2018

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de Denuncia).

III. Con fecha dos de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio número **INAI/SAI/0628/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por la particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha diez de julio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), advirtiendo que la fracción artículo materia de la denuncia, es como se advierte a continuación¹:

Información del periodo 2015-2017:

- **Formato 11. LGT_Art_70_Fr_XI** "Personal contratado por honorarios por <<sujeto obligado>>", contaba con **cero registros de información**:

¹ Disponible para su consulta en: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0210/2018

Consulta por Sujeto Obligado

Los Campos identificados con (*) son obligatorios

Entidad Federativa *: Federación

Tipo de Sujeto Obligado: Partidos Políticos

Sujetos Obligados *: Sujetos Obligados

1. Morena

Ley *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Periodo *: Información 2015-2017, Información 2018

Articulo *: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ...

Formato *: XI - Contrataciones de servicios profesionales por honorarios

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Se encontraron 0 registros.

No se encontraron registros.

- Información del periodo 2018:

Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI "Personal contratado por honorarios", correspondiente al periodo 2018, contaba con cero registros de información:

Consulta por Sujeto Obligado

Los Campos identificados con (*) son obligatorios

Entidad Federativa *: Federación

Tipo de Sujeto Obligado: Partidos Políticos

Sujetos Obligados *: Sujetos Obligados

1. Morena

Ley *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Periodo *: Información 2015-2017, Información 2018

Articulo *: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ...

Formato *: XI - Personal contratado por honorarios

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Se encontraron 0 registros.

No se encontraron registros.



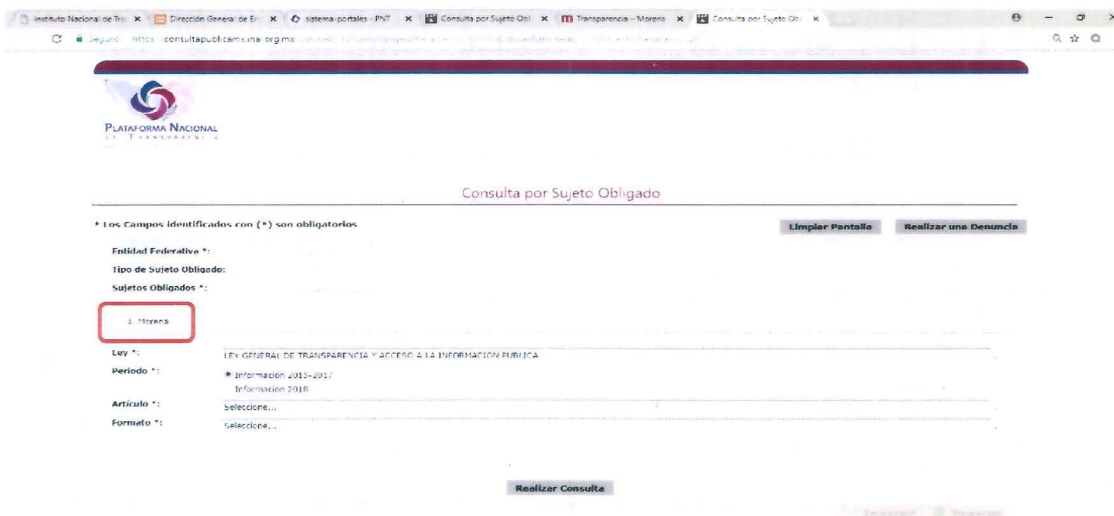
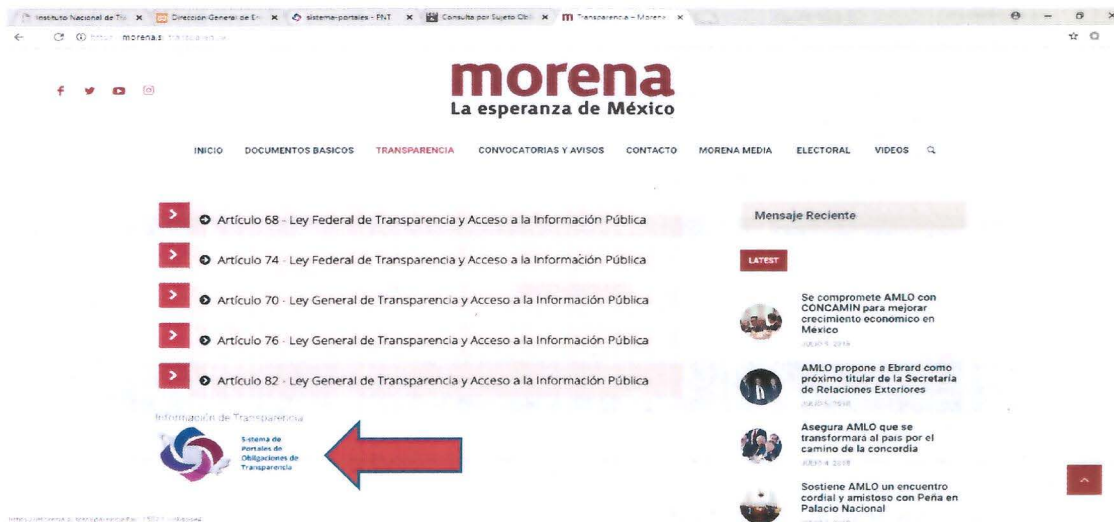
Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0210/2018

VI. Con fecha diez de julio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace verificó el portal de internet de **MORENA**, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:



VII. Con fecha diez de julio de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la particular la admisión de la denuncia presentada.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0210/2018

VIII. Con fecha diez de julio de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha trece de julio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **MORENA/OIP/0215/2018**, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados y suscrito por el Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Partido Político Nacional **MORENA**, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

“[...]”

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cumplimiento al acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, notificada a este órgano partidista el día diez de julio del mismo año; en vía de informe justificado manifiesto lo siguiente:

El diez de julio del presente año se recibió en este instituto el acuerdo de admisión de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia mediante la Herramienta de Comunicación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en contra de este sujeto obligado, respecto a la presunta inverosimilitud de la información que la denuncia a la letra señala: ‘Fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De conformidad con los LTG publicados del 28 de diciembre de 2017 en el DOF, el periodo de conservación de la información para esta fracción, le corresponde la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, sin embargo, el sujeto obligado ha hecho caso omiso a su obligación de transparencia. ...’ (sic).

Al respecto es menester precisar lo siguiente:

Por lo que se refiere a la fracción: XI, Contrataciones de servicios profesionales por honorarios y Personal contratado por honorarios; del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que se encuentran en proceso de carga en el sistema.

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA manifiesta que en todo momento ha impulsado el cumplir con las obligaciones de transparencia, tal y como ha



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0210/2018

quedado demostrado en los hechos, aún está en proceso de incorporarse a la PNT la fracción que detallamos más arriba, cabe hacer notar que, como informamos, la información está en proceso de carga y como en el INAI bien saben, eso no se refleja de inmediato, sino en unos cuantos días, de tal manera que ello seguramente se verá reflejado en días venideros.

Por lo expuesto, a Usted, atentamente pido se sirva dar por atendido su requerimiento.

[...]” (sic)

X. Con fecha siete de agosto dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/DGPPOED/0634/18**, enviado a través de la Herramienta de Comunicación, la Dirección General de Enlace solicitó a la Unidad de Transparencia de **MORENA** un informe complementario respecto de los hechos o motivos denunciados.

XI. Con fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio **MORENA/OIP/262/2018**, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados y suscrito por el Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Partido Político Nacional **MORENA**, mediante el cual se rindió el siguiente informe complementario:

“[...]

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cumplimiento al oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0634/18 de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, notificada a este órgano partidista el día siete de agosto del mismo año; en vía de informe complementario manifiesto lo siguiente:

Con respecto a la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia mediante la Herramienta de Comunicación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en contra de este sujeto obligado, respecto a la presunta omisión de la información que la denuncia a la letra señala: ‘Fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De conformidad con los LTG publicados del 28 de diciembre de 2017 en el DOF, el periodo de conservación de la información para esta fracción, le corresponde la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, sin embargo, el sujeto obligado ha hecho caso omiso a su obligación de transparencia. ...’ (sic).

Y en atención al requerimiento de información complementaria, enviado por Usted, se



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0210/2018

informa que dicha fracción XI, Contrataciones de servicios profesionales por honorarios y Personal contratado por honorarios; del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, aún se encuentra en proceso de carga en el sistema, por lo que se verá reflejado en días venideros.

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA manifiesta nuevamente que en todo momento ha impulsado el cumplir con las obligaciones de transparencia, tal y como ha quedado demostrado en los hechos, aún está en proceso de incorporarse a la PNT, la fracción que detallamos más arriba, cabe hacer notar que, como informamos, la información está en proceso de carga y como en el INAI bien saben, eso no se refleja de inmediato, sino en unos cuantos días, de tal manera que ello seguramente se verá reflejado en días próximos.

Por lo expuesto, a Usted, atentamente pido se sirva dar por atendido su requerimiento.

[...](sic)

XII. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, para constatar la información enviada a través del informe complementario emitido por el sujeto obligado, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General en la vista pública del SIPOT, advirtiendo lo siguiente:

- Para el período 2015-2017 se contaba con **cero registros de información**, tal como se muestra a continuación:

The screenshot shows the 'Consulta por Sujeto Obligado' interface. The search criteria are as follows:

Entidad Federativa *	Federación
Tipo de Sujeto Obligado:	Partidos Políticos
Sujetos Obligados *	Sujetos Obligados
1. Morena	
Ley *	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Periodo *	<input checked="" type="radio"/> Información 2015-2017 <input type="radio"/> Información 2018
Artículo *	Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ...
Formato *	XI - Contrataciones de servicios profesionales por honorarios

Buttons: Limpiar Pantalla, Realizar una Denuncia, Filtros para Búsqueda, Realizar Consulta.

Results: **Se encontraron 0 registros.** (highlighted with a red box). Below it, it says 'No se encontraron registros.'

Handwritten notes: '17' and 'M' in blue ink on the right side of the page.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0210/2018

- Para el período 2018 se contaba con **cero registros de información**, tal como se muestra a continuación:

The screenshot shows the search results page on the INAI website. The search criteria are: Entidad Federativa: Federación; Tipo de Sujeto Obligado: Partidos Políticos; Sujetos Obligados: Sujetos Obligados; Ley: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Período: Informacion 2018; Artículo: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del...; Formato: XI - Personal contratado por honorarios. The results section shows a red box with the text 'Se encontraron 0 registros.' and 'No se encontraron registros.'

XIII. Con fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/DGEPPOED/0693/18**, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XIV. Con fecha 4 de septiembre de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0210/2018

XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en la presente denuncia, este Pleno realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 395571

Localización:

Quinta Época

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1985

Parte VIII

Materia(s): Común

Tesis: 158

Página: 262

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Quinta Época: Tomo XVI, pág. 1518. Amparo en revisión. Herrmann Walterio. 29 de junio de 1925. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XIX, pág. 311. Amparo en revisión 2651/25. Páez de Ronquillo María de Jesús. 21 de agosto de 1926. Unanimidad de 9 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 195. Amparo en revisión 1301/24/1ra. Fierro Guevara Ignacio. 24 de enero de 1928. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 200. Amparo en revisión 552/27. "C. Fernández Hnos. y Cía". 24 de enero de 1928. Mayoría de 9 votos. Disidente: F. Díaz Lombardo. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0210/2018

Tomo XXII, pág. 248. Amparo en revisión 1206/27. Cervecería Moctezuma, S. A. 28 de enero de 1928. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Nota: El nombre del quejoso del primer precedente se publica como Herman en los diferentes Apéndices.

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la denunciante señaló que **MORENA** ha hecho caso omiso a su obligación de transparencia, por lo cual, se le solicita que realice la publicación y actualización de la información tal como lo establece la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0210/2018

fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Técnicos Generales.

En este sentido, es importante señalar que el pasado primero de agosto de dos mil dieciocho, este Pleno resolvió en definitiva la denuncia identificada con el expediente **DIT 0150/2018**, mediante la cual se denunció a **MORENA** en los siguientes términos:

“En términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, específicamente en la Tabla de aplicabilidad relacionada con el artículo 70, fracción XI (años 2016-2018), de la Ley General, se observa que MORENA omite proporcionar la información relacionada con los años 2016 a 2018. (Se adjunta en documento anexo la denuncia y los medios de prueba correspondientes)” (sic).

Al respecto, una vez sustanciado el procedimiento correspondiente, este Instituto resolvió lo siguiente:

[...]

De lo anterior, se advierte que, en la obligación materia de la denuncia, el sujeto obligado debe publicar la información correspondiente a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

Al respecto, una vez realizado el análisis del formato correspondiente a la fracción objeto de la denuncia que nos ocupa, se observó que la información del periodo 2017 y 2018, no se encuentra cargada, ya que el SIPOT arroja cero registros para los años en mención, tal como se advierte de las capturas de pantalla insertas en el resultando IX.

*Cabe precisar que únicamente se analizan los ejercicios 2017 y 2018, toda vez que, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo de conservación de la Información en el SIPOT es el correspondiente al ejercicio en curso y al ejercicio inmediato anterior, por lo que **MORENA** solo está obligado a publicar la información referente a dichos ejercicios.*

No obstante, es importante precisar que la información correspondiente al año 2016, puede ser requerida por la denunciante directamente al sujeto obligado, a través de una solicitud de acceso a la información, para lo cual deberá seguir los procedimientos establecidos en las leyes de la materia, a efecto de que pueda ejercer su derecho de acceso a la información.

Ahora bien, aun cuando el sujeto obligado señaló que la información se encontraba en proceso de carga, conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0210/2018

*Generales, la información debe actualizarse de manera trimestral, por lo que al momento en que se presentó la denuncia, **MORENA** ya debía tener cargada la misma en el SIPOT situación que no aconteció, por lo que el incumplimiento denunciado resulta procedente.*

*Por lo señalado hasta este punto, y una vez verificada la fracción XI del artículo 70 de la Ley General para los ejercicios 2017 y 2018, este Instituto estima que la denuncia presentada resulta **FUNDADA**, ya que en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción y formato que se analizó no se encuentra cargada la información en correspondencia a los periodos de actualización solicitados, por lo que se **instruye** al sujeto obligado a observar lo siguiente:*

- a) Publicar en el SIPOT la información para el ejercicio 2017 relativa a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, "Contrataciones de servicios profesionales por honorarios", atendiendo a los criterios previstos en los Lineamientos Técnicos Generales.*
- b) Publicar en el SIPOT la información para el ejercicio 2018 relativa a la fracción XI "Personal contratado por honorarios", atendiendo a los criterios previstos en los Lineamientos Técnicos Generales.*

[...]" (sic)

De esta manera, se advierte que este Instituto **ordenó** a **MORENA** la publicación de la información correspondiente al:

- **Formato 11. LGT_Art_70_Fr_XI Personal contratado por honorarios por <<sujeto obligado>>** de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General para el ejercicio 2017.
- **Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI "Personal contratado por honorarios"** de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General para el ejercicio 2018.

Es decir, a través de la resolución de la **DIT 0150/2018**, este Instituto instruyó la publicación de la información correspondiente a la misma obligación de transparencia y periodos denunciados por la particular en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, la resolución de la **DIT 0150/2018** fue notificada al sujeto obligado el pasado veintidós de agosto del año en curso, por lo que se encuentra corriendo el plazo de quince días hábiles para que dé cumplimiento a la misma.

Lo anterior resulta de la mayor relevancia, ya que los Lineamientos de denuncia señalan lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0210/2018

Sexto. A falta de disposición expresa en la Ley General, en la Ley Federal y en los presentes Lineamientos, se aplicará de manera supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

...

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento y, en su momento, se instruyó la publicación o actualización de la Obligación de Transparencia correspondiente y el sujeto obligado haya cumplido con dicha instrucción o se encuentre en proceso de cumplimiento;

De lo señalado, se advierte que las denuncias serán improcedentes cuando exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya ha conocido del mismo incumplimiento y, en su momento, instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente y el sujeto obligado haya cumplido con dicha instrucción, o bien, se encuentre en proceso de cumplimiento.

Asimismo, se establece que, a falta de disposición expresa, para la sustanciación de las denuncias se aplicará de manera supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual establece lo siguiente:

Artículo 90.- Será sobreseído el recurso cuando:

...

III. Durante el procedimiento **sobrevenga alguna de las causas de improcedencia** a que se refiere el artículo anterior;

...

Artículo 91.- La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

I. Desecharlo por improcedente o **sobreseerlo**;

...

[Énfasis añadido]

En tal consideración, en el caso que se analiza, se estima que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el numeral Décimo tercero, fracción I, de los Lineamientos de denuncia, toda vez que este Instituto ya conoció y resolvió sobre el incumplimiento del sujeto obligado al artículo 70, fracción XI, de la Ley General para los periodos 2017 y 2018; y le ha ordenado la publicación en el SIPOT de dicha información, situación que se encuentra actualmente en proceso de cumplimiento.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0210/2018

En consecuencia, resulta procedente **SOBRESEER** la presente denuncia, toda vez que durante la sustanciación de la misma se actualizó la causal de improcedencia referida con anterioridad.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 90, fracción III, y 91, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales Sexto y Décimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **sobresee por improcedente** la denuncia presentada en contra de **MORENA**, por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0210/2018

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente**

**Carlos Alberto Bonnin Erales
Comisionado**

**Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado**

**Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada**

**María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada**

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado**

**Joel Salas Suárez
Comisionado**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0210/2018


Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0210/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cinco de septiembre de dos mil dieciocho.